

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.) 17 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Popular S.A. Nit. No. 860.007.738-9
Demandado: Oscar Ignacio Gutiérrez Castro C.C. No. 16.265.454
Beatriz Lilibiana García Castaño C.C. No. 31.411.092
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00120-00**

El apoderado de la sociedad demandante presenta memorial (**ítem 35**) en que solicita la "terminación por pago de la mora y por ende se ha restablecido el plazo de la obligación 89715029362" y se termine el proceso por pago total de la obligación No. 16265454.

En atención a dichas solicitudes de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. si el apoderado con facultad para recibir acredita el pago de la obligación demandada y costas "el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Al respecto, para la obligación contenida en el **pagaré No. 16265454** no cabe duda que se cumplen los requisitos, pues el apoderado general para gestiones judiciales del Banco Popular, con facultad para ello (**ítem 35** págs. 64-65) señala que dicha obligación fue pagada de forma total, por lo que a su respecto no hay lugar a duda sobre su terminación.

Respecto de las obligaciones contenidas en el **pagaré No. 89715029362**. lo que señala es que se "pagó la mora" y se ha "restablecido el plazo", lo cual permite considerar que en uso de su poder dispositivo el acreedor ha tenido a bien no proseguir este ejecutivo, por eso se accederá a lo pedido

De modo que, en principio podría accederse a la terminación del proceso por la obligación del pagaré No. 8971502936 por cuanto expresamente se solicita por el demandante al quedar la obligación sin mora, lo cual podría conllevar a que no se pueda de todos modos

continuarse la ejecución. Por lo tanto, se decretará la terminación por esa obligación hasta que se especifique dicha información.

De otro lado, sería lo pertinente decretar el levantamiento de las medidas cautelares sin embargo cabe observar que la Dian Palmira había informado (ítem 01 pág. 93) la existencia de un proceso coactivo contra el señor Oscar Ignacio Gutiérrez Castro por lo que aun por terminación total habría que dejar esa medida cautelar a su disposición. Sin embargo, dicha información data del 2 de septiembre de 2019 sin que se sepa a la fecha si ese procedimiento continúa o no vigente, por lo que se requerirá que se aporte esa información.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN de este proceso ejecutivo de Banco Popular S.A. en contra de Oscar Ignacio Gutiérrez Castro, por pago total de la obligación contenida en el **pagaré No. 16265454**, según lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título contenido en el pagaré No. 16265454, de conformidad con el numeral 3 del artículo 116, haciéndose entrega del mismo al señor Oscar Ignacio Gutiérrez Castro cuando este lo solicite.

TERCERO: DECRETAR la TERMINACIÓN de este proceso ejecutivo iniciado por el Banco Popular S.A. en contra del señor Oscar Ignacio Gutiérrez Castro, por el pago de la mora en la que había incurrido el demandado respecto de la obligación contenida en el **pagaré No. 89715029362**.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título contenido en el pagaré No. 89715029362, de conformidad con el numeral 3 del artículo 116, haciéndose entrega del mismo al señor Oscar Ignacio Gutiérrez Castro cuando este lo solicite.

QUINTO: REQUERIR a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA que informe a este despacho el estado en que se encuentre el proceso de cobro coactivo seguido contra el señor **Oscar Ignacio Gutiérrez Castro C.C. 16265454** quien funge en este proceso como demandado. Anéxese copia de su oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf26c7c4fbef4744c847c04a5274a3168a4db342265c0335a7dbb66e714d558**

Documento generado en 11/08/2023 06:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>